

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/12

4 de Noviembre de 2010

OBLIGATORIEDAD DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA RED Y USO EFECTIVO DE MODALIDADES DE PAGO

La Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) con objeto de facilitar el ingreso de las cuotas a los sujetos responsables, en el año 2001 puso en funcionamiento la posibilidad de solicitar el ingreso a través de las modalidades de pago (cargo en cuenta, y posteriormente, pago electrónico). En el año 2009 la TGSS dio un paso más en el proceso de supresión del formulario TC1 y extendió el cálculo automático de pago electrónico a todas las liquidaciones presentadas a través del Sistema RED, siempre que reunieran determinados requisitos y no hubieran optado por otra modalidad.

Con el uso de las modalidades de pago se pretende por un lado, simplificar la obtención del documento de ingreso de cuotas a la Seguridad Social (boletín de cotización) ya que no requiere, para su impresión, de formularios pre-impresos, así como tampoco de impresoras matriciales. Por otro, dado que es la propia T.G.S.S. la que calcula las cuotas debidas a partir de los datos remitidos en el fichero FAN y los obrantes en sus propios sistemas informáticos, consigue evitar incidencias o incluso deudas derivadas de errores en la cumplimentación del modelo TC1 o de los procesos de lectura de éste.

Al mismo tiempo, en su apuesta por continuar a la vanguardia de la innovación tecnológica y facilitar la incorporación al Sistema Red de las empresas de menos de 15 trabajadores, la T.G.S.S. puso en marcha en 2008 una nueva modalidad de transmisión a través de Internet: el Red Directo, aplicación a la que se ha ido incorporando a lo largo del último año el cálculo de la práctica totalidad de liquidaciones correspondiente a empresas del Régimen General.

Hoy en día todas las empresas pueden realizar las gestiones relativas a afiliación y cotización a la Seguridad Social a través del Sistema RED. Por este motivo, tras la publicación de la Orden TIN 2777/2010, de 29 de octubre la T.G.S.S. va a extender a partir del 1 de enero de 2011 la obligatoriedad de incorporación efectiva al Sistema Red para todas las empresas encuadradas en el Régimen General, sea cual sea el número de trabajadores que tengan en alta, así como para las empresas incluidas en el resto de regímenes con más de 10 trabajadores en alta. Asimismo, se establece la obligatoriedad de pago a través de las modalidades implementadas en el mismo a todas las empresas obligadas a incorporarse o que estuvieran voluntariamente utilizando este sistema, salvo en aquellos supuestos en los que el Sistema Red, por razones técnicas no pueda emitir el correspondiente recibo de liquidación de cotizaciones.

En consecuencia, a partir de enero de 2011 las empresas que no cumplan con la citada obligatoriedad serán rechazados sus ingresos confeccionados a través del modelo pre-impreso de la serie TC1 por parte de las Entidades Financieras. Ante esta perspectiva, la T.G.S.S. está intensificando los esfuerzos por generalizar el cálculo de la modalidad de pago a todas las liquidaciones que quedan pendientes de incorporar al Sistema RED: especialmente respecto a las que presentan mayor volumen, como son las liquidaciones con recargo derivadas de envíos realizados en plazo reglamentario, así como el ingreso separado de la aportación de la cuota a cargo del trabajador o del empresario que estarán implementadas en los próximos meses.

Con el fin de evitar problemas innecesarios a las empresas, generados por rechaces de las Entidades Financieras, y de dar un correcto tratamiento de la recaudación de aquellas liquidaciones que se presentan a través del Sistema RED y para las que, de momento, no se calcula el recibo de liquidación de cotizaciones y por tanto su ingreso debe continuar realizándose en papel, es fundamental que éstas realicen una correcta identificación de las mismas. Por este motivo, se detallan a continuación los regímenes y/o liquidaciones que, por las circunstancias expuestas deberán continuar ingresándose en formato papel, así como las condiciones de cumplimentación de cada una de ellas.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- Las instrucciones que se detallan van referidas a Códigos de Cuenta de Cotización de empresas con modo de Pago Normal y Relación Contable. Los Códigos de Cuenta Cotización de empresas con modo de Pago BEX y Compensación en Cuenta no se verán afectados por estas instrucciones y continuarán actuando como se viene haciendo hasta la fecha.
- Todas las empresas encuadradas en Régimen General van a estar obligadas a partir del 1 de enero de 2011 a la presentación de los datos correspondientes al TC2 a través del Sistema RED, por lo que a

partir de este mes (independientemente del período de liquidación al que se refieran) deberán abstenerse de realizar la presentación del modelo TC2 papel en las Entidades Financieras.

Se recuerda que según establece la ORDEN de 3 de abril de 1995 sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, en su Disposición adicional segunda:

“En los casos de transmisión de las relaciones nominales de trabajadores por vía informática, las empresas no estarán obligadas a unir, para su sellado y validación, la Relación Nominal de Trabajadores (documentos serie TC-2) al boletín de cotización (serie TC-1) en el momento del ingreso de las cuotas en cualquiera de las oficinas recaudadoras autorizadas. En la casilla del boletín de cotización (serie TC-1) reservada a firma y sello del empresario se indicará:

**No acompaña TC-2
Autorización T.G.S.S. número de fecha.....* “.*

Desde esta T.G.S.S. se insiste en la necesidad de la transmitir el fichero FAN correspondiente a liquidaciones ordinarias en su plazo reglamentario de ingreso, con independencia de que se realice el ingreso en plazo ya que es la única forma de poder obtener el TC2 y calcular la modalidad de pago. Una vez finalizado el periodo reglamentario de ingreso de cuotas sin haber transmitido el fichero FAN, el Sistema RED no calculará ninguna modalidad de pago.

- Se recuerda que, para aquellas liquidaciones ordinarias que se encuentren fuera de plazo reglamentario de ingreso y la empresa, en atención a las circunstancias extraordinarias que pudieran concurrir, considere que deben ser ingresadas sin recargo, deberá acudir a la Administración de la T.G.S.S. correspondiente, para su autorización y codificación, en caso de que así proceda.

Asimismo, se recuerda que no se deberán remitir ficheros FAN anticipados al plazo reglamentario de ingreso de las cuotas que resulten de éste.

Las Liquidaciones en plazo y fuera de plazo con recargo que se presentan a través el Sistema RED, para las que la T.G.S.S. no calcula modalidad de pago y por tanto, su ingreso debe realizarse en papel mediante el boletín de la serie TC1 correspondiente, deberán ajustarse para cada caso, a las condiciones que se especifican en estas instrucciones y se presentarán para su ingreso directamente en las Entidades Financieras.

B. DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN SERIE TC-1/19 Y TC-1/25

Hasta tanto el Sistema RED no esté en condiciones de calcular Modalidad de Pago para los regímenes que a continuación se especifican, las liquidaciones correspondientes serán presentadas para su ingreso directamente en las Entidades Financieras:

- Régimen Especial de Artistas (0112). Modelo TC1/19
- Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134). Modelo TC1/25

La casilla CL-CC deberá cumplimentarse con los siguientes códigos:

Liquidación ordinaria (L00): CL-CC: 0-00 (si el ingreso se realiza en plazo) o 3-00 (si el ingreso se realiza fuera de plazo).

Liquidaciones Complementarias (todas a excepción de la L13): CL-CC 4-00 (tanto si el ingreso se realiza en plazo como fuera de plazo).

Liquidación complementaria L13 “Vacaciones no disfrutadas y retribuidas”: 4-15 (tanto si el ingreso se realiza en plazo como fuera de plazo).

C. DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN SERIE TC-1, TC-1/4, TC-1/8 y TC-1/16

Las liquidaciones que, actualmente se confeccionan en los documentos de la serie TC1 deberán llevar la correspondiente codificación en los campos habilitados al efecto. Asimismo deberá incluirse el literal indicado a continuación en la parte superior derecha del modelo TC1 sin invadir ningún campo, con el fin de facilitar la identificación de las mismas y no obstaculizar los procesos posteriores de lectura óptica.

OCIAL

EP. **EJEMPLO**

Período de Liquidación Hasta
AAAA MMAAAA

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RÉGIMEN GENERAL
L04 - Reintegro prestaciones/deducciones
MMAA

CUOTAS

tc1
010005

Número de Expediente

DIRECCIÓN PROVINCIAL/ADMINISTRACIÓN
Firma del funcionario/a.

400 CL: Clase de Liquidación
CC: Clave de Control

299

Firma, firma y sello de la EMPRESA

No acompaña TC-2
Autorización T.G.S.S. número
..... de fecha.....

499

Sello Fechador de la Oficina Recaudadora

ESTADOS FINANCIEROS

▪ **Tipos de Liquidación:**

- L04 "Complementaria por reintegro de prestaciones y/o deducciones". CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: **"L04-Reintegro prestaciones/deducciones"**
- TP2 "Pluriempleo. Liquidación por protección no común": CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: **"TP2-Pluriempleo"**.
- Liquidaciones específicas de la Administración Pública:
 - ✓ Para Administraciones Públicas cuyo modo de pago no sea "Relación Contable" y exista una liquidación A76 "Administraciones Públicas. Liquidación por compensación", deberá confeccionarse un único TC1 resultado de minorar al TC1 de la liquidación ordinaria (L00), el importe de las liquidaciones A76 presentadas en ese mes. La casilla CL-CC deberá codificarse con el código 0-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: **"L00-A76-Liquidación por compensación"**.

- ✓ A70: "Administraciones Públicas. Permiso sin sueldo". CL-CC4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**A70-Permiso sin sueldo**".
- ✓ A71: "Administraciones Públicas. Suspensión sin retribución." CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**A71-Suspensión sin retribución**".
- ✓ A74: "Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación empresa resto de contingencias". CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**A74-Suspensión no firme**".
- ✓ A75: "Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación trabajador todas las contingencias". CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**A75-Suspensión no firme**".

▪ **Ingresos separados de la cuota a cargo del trabajador y cuota empresarial**

Actualmente la T.G.S.S. está trabajando para que, próximamente se pueda solicitar a través del Sistema RED el ingreso separado de las cuotas a cargo del trabajador y cuota empresarial, siempre y cuando la presentación del fichero FAN se haya realizado dentro del plazo reglamentario de ingreso.

En tanto no esté disponible esta nueva funcionalidad en el Sistema RED, el ingreso separado de las cuotas deberá realizarse mediante TC1 papel con la siguiente codificación:

- Cuota a cargo del trabajador: CL-CC 1-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**Cuota Trabajador**"
- Cuota a cargo de la empresa: CL-CC 2-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**Cuota Empresa**"

▪ **Colectivos con particularidades Especiales:**

Se viene observando que determinados Centros Docentes Subvencionados así como empresas encuadradas en el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales, realizan el envío del fichero FAN el mes siguiente al correspondiente al periodo de liquidación, si bien tienen autorizado el ingreso de cuotas diferido un mes más.

Este hecho imposibilita al Sistema RED calcular la Modalidad de Pago para estas liquidaciones. Con el fin de evitar la confección del TC1, estos colectivos deberán realizar la presentación del fichero FAN en el mismo mes en que tengan autorizado el ingreso al pago de cuotas. De lo contrario deberán ajustarse a las siguientes consideraciones para la confección del documento de ingreso:

- Centros Docentes subvencionados (Colectivo Especial 2603, 2613 y 1175) deberá reflejarse el siguiente literal (independientemente del código de Colectivo Especial que tengan asignado): "**2603 C.Docente Subvencionado**"
- Sistema Especial de Frutas y Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales (0132) deberá reflejarse el siguiente literal: "**0132 S.E.Frutas/Hortalizas/C.Vegetales**"

LIQUIDACIONES SALDO CERO.

La T.G.S.S. está trabajando en la implantación de una nueva funcionalidad para el tratamiento en los procesos ordinarios de la recaudación de aquellas liquidaciones presentadas a través del Sistema RED que contengan "saldo cero", bien porque el líquido a ingresar informado en el fichero FAN es cero, o porque el líquido a ingresar informado en el fichero FAN es distinto de cero y tras el cálculo de la modalidad de pago resulte "saldo cero".

Transitoriamente, hasta que no esté implementado lo indicado en el párrafo anterior, con el fin de que la empresa obtenga el justificante del cumplimiento de la obligación de cotizar, se recuerda a los usuarios, cuyos documentos de liquidaciones a ingresar sea "cero", que deben confeccionar el TC1 para su sellado y visado en la Administración correspondiente en su plazo reglamentario de ingreso

TRANSPORTISTAS.

Con el fin de facilitar el ingreso de la cuota empresarial de las empresas del transporte que se acogieron a la Resolución de 26 de junio de 2008 de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el diferimiento del pago de las cuotas por los sujetos responsables del sector del transporte por carretera, se ha implementado un servicio para la generación de los recibos de liquidación de cotización correspondientes a las mencionada cuotas.

Las empresas del transporte autorizadas al diferimiento de las cuotas empresariales que vayan a efectuar el ingreso de las mismas en su plazo, deberán acudir a la Dirección Provincial y/o Administración de la Seguridad Social en el periodo que corresponda efectuar el ingreso, para obtener el documento de ingreso de las cuotas empresariales diferidas y posteriormente, hacerlo efectivo en la entidad financiera correspondiente.

ANULACIÓN DE MODALIDAD DE PAGO "CARGO EN CUENTA".

Se comunica, que la posibilidad hasta ahora existente de solicitar la anulación de la modalidad de pago "Cargo en Cuenta" a través de la Unidad de Atención al Usuario, se ha eliminado. Por lo que aquellos usuarios que quieran anular dicha modalidad de pago antes del día 18 de cada mes, deberán realizar un nuevo envío del fichero FAN con el fin de sustituir el anterior.

TELEFONO MOVIL PARA MENSAJES SMS

En mayo de 2007 se implementó un nuevo sistema de comunicación a los trabajadores para informarles de que han causado alta o baja en el Sistema de Seguridad Social, mediante el envío de un mensaje de texto al teléfono móvil (SMS).

Para ello se creó el campo 'Teléfono mensajes SMS' en las altas y bajas de trabajadores, en el que se indica el número de teléfono móvil al cual se envían dichos mensajes.

Aunque dicha comunicación no es obligatoria, se recuerda la conveniencia de cumplimentar dicho campo para todos los movimientos de alta o baja que se mecanicen a través del Sistema RED.

NUEVAS CLAVES DE SITUACIÓN EN LAS BAJAS DE TRABAJADORES

La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, dedica el Capítulo III a Medidas para favorecer el empleo de los jóvenes y de las personas desempleadas.

En el apartado 5 del artículo 10, se establece que "será requisito imprescindible para que puedan aplicarse las bonificaciones establecidas en este artículo que las nuevas contrataciones o transformaciones, salvo las referidas a contratos de relevo, supongan un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos en el periodo de los noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación. Se excluirán del cómputo los contratos indefinidos que se hubieran extinguido en dicho periodo por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, o durante el periodo de prueba."

Lo dispuesto en este punto, obliga a tener identificados en el Fichero General de Afiliación una serie de causas de baja de trabajador que en la actualidad no lo están.

Por ello se ha procedido a crear tres nuevas situaciones de baja:

- 53 - BAJA POR DESPIDO DISCIPLINARIO PROCEDENTE
- 82 - BAJA POR DIMISIÓN
- 85 - BAJA POR EXTINCIÓN CONTRATO EN PRUEBA

Estas nuevas situaciones, ya se encuentran operativas en la mecanización de bajas a través del Sistema RED.

NUEVAS INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN ESPECIAL PERMISO SIN SUELDO (ALTA SIN PERCIBO DE RETRIBUCIÓN) DE PERSONAL LABORAL Y ESTATUTARIO AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Actualmente la cotización por el personal laboral y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas durante la situación de Permiso sin sueldo se reflejaba en una liquidación independiente tipo "A74: Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación empresa resto contingencias".

Debido a que la cotización de estos trabajadores en situación de permiso sin sueldo se regula en el artículo 69 del Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, previsto para la cotización durante las situaciones de "alta sin percibo de retribución", no se considera necesario diferenciar la cotización de este colectivo en una liquidación independiente.

Por ello, la cotización durante estas situaciones deberá reflejarse en la liquidación ordinaria L00, con el indicativo "A" (alta sin percibo de retribución) en el campo 1100 del segmento DAT.

La base de cotización en estos casos, será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Decreto 2064/1995 y artículo 7 de la Orden de Cotización vigente para el año 2010 (OM TIN/25/2010), para contingencias comunes la base mínima correspondiente al grupo de la categoría profesional del trabajador y para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se tendrá en cuenta el tope mínimo de cotización.

Durante esta situación, al no recibir el trabajador retribución, únicamente se cotizará por la aportación empresarial. Por este motivo, las claves de bases de cotización a consignar serán las exclusivamente empresariales:

BA20 "Base de cotización empresarial" o BA21 "Base de cotización empresarial por Contingencias comunes" y BA22 "Base de Cotización empresarial por AT y EP y Otras Cotizaciones".

En consecuencia, el tipo de liquidación A74: Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación empresa resto contingencias" queda restringida únicamente para reflejar la cotización de los funcionarios en situación de suspensión provisional sin derecho a retribución cuando ésta no fuera declarada firme, situación regulada en el artículo 3.apartado 2 de la Orden de 27 de octubre de 1992, "por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación de dicho Régimen, durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones, cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria y plazo posesorio por cambio de destino".

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO.

Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, (B.O.E. de 24 de mayo de 2010), por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, la cotización desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010 de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social deberá realizarse atendiendo a lo siguiente:

"Desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en este Real Decreto Ley, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo."

Ante las consultas planteadas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en relación con la determinación de la base de cotización en aquellos supuestos en los que la relación laboral o de servicio no es homogénea en el periodo comprendido de mayo a diciembre, esta TGSS ha adoptado una serie de criterios para el cálculo de la misma.

▪ **Criterio General**

- 1 La exposición de motivos del citado Real Decreto-Ley, apartado III, último párrafo, refiere que "para aquellos empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, se mantiene una base de cotización semejante en su cuantía a aquella por la que se ha venido cotizando hasta el mes de mayo del año en curso". Por ello, con independencia de que las retribuciones, a partir de junio de 2010, sean minoradas al conjunto de empleados públicos, respecto de las que tuvieran hasta entonces, la base de cotización se mantendrá inalterable respecto a la del mes de mayo.
- 2 La intención anteriormente expresada se concreta y se condiciona en la disposición adicional séptima, de tal manera que:
 - ✓ La base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto serán coincidentes con la habida en el mes de mayo de 2010, en tanto "permanezca su relación laboral o servicio".
 - ✓ Por lo anterior una modificación sustancial de las condiciones de los empleados públicos habidas a partir de junio de 2010, supondrá la inaplicación del criterio general del mantenimiento de una base de cotización semejante a la de mayo de 2010.

- 3 En el último párrafo de la disposición adicional séptima se da contenido a la base de cotización del mes de mayo de 2010, que deberá excluir los conceptos retributivos “que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado esa base sin haber sido objeto de prorrateo.”

A continuación se relacionan una serie de supuestos concretos y el criterio a aplicar.

SUPUESTOS	Criterio para determinar las bases de cotización.
<p>Minoración o incremento de retribuciones a partir de junio de 2010, consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⇒ Comisión de servicio ⇒ Traslado por concurso ⇒ Movilidad (ejemplo: conciliación familiar) 	<p>La base de cotización en el periodo entre junio y diciembre de 2010, será la calculada a partir de las retribuciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo.</p> <p>En todo caso y desde el concepto de “base de cotización semejante”, contenida en el RDL 8/2010, la base de cotización resultante en el puesto de trabajo de destino, deberá ser comparada con la que para el mismo puesto obtenido, se produjera en el mes de mayo de 2010, y en su caso optar por la mayor.</p>
<p>Empleados públicos con incremento en sus retribuciones en el propio puesto de trabajo a partir de junio de 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⇒ Mayor dedicación ⇒ Otras productividades ⇒ Antigüedad: trienios 	<p>En virtud de que los nuevos conceptos retributivos tienen efectos, aplicando el principio del devengo, con posterioridad a mayo de 2010, se calculará la base resultante consecuencia de los nuevos conceptos retributivos correspondiente a periodos contenidos entre junio y diciembre de 2010 y, en caso de ser esta inferior a la de mayo de 2010, se respetará esta última.</p>
<p>Empleados públicos con altas/bajas en mayo 2010:</p> <p>Inicio de actividades en Sector Público en mayo de 2010 (no existe cotización mes completo)</p>	<p>Se deberá elevar al mes entero la base de cotización obtenida por los días en alta en el mes de mayo de 2010 y tomar la base calculada correspondiente a la totalidad de mayo de 2010 como base de referencia.</p>
<p>Baja en Mayo de 2010: Cese de la actividad.</p>	<p>No corresponderá aplicar el RDL 8/2010 de 20 de mayo.</p>

SUPUESTOS	Criterio para determinar las bases de cotización.
<p>En situación de IT:</p> <p>Incorporación desde IT en el mes de Mayo de 2010.</p>	<p>En función del principio contemplado en la exposición de motivos (apartado III) del R.D.L 8/2010 de mantener una base semejante a mayo 2010, corresponderá elevar a mensual la base calculada por los días en activo en el mes de mayo de 2010.</p>
<p>Pasar de Activo a IT en Mayo de 2010.</p>	<p>En identidad al caso anterior, calcular la base de referencia de mayo de 2010, elevando a mensual la obtenida para el periodo en activo (para determinar la base de la situación en IT en el mes de mayo de 2010 se utilizó la de abril de 2010).</p>
<p>Iniciar maternidad en el mes de Mayo de 2010.</p>	<p>Como en situaciones anteriores, habrá que calcular la base de cotización de referencia a mayo 2010 en función de los días en activo.</p>
<p>En IT durante todo el mes de Mayo de 2010</p>	<p>La base de referencia será la que le hubiese correspondido en situación de activo en Mayo de 2010. Necesidad de su cálculo.</p>
	<p>Las horas extraordinarias quedan fuera, en cualquier caso, de la base que se calcule en Mayo de 2010.</p>
<p>Empleados públicos que pasan en Junio de 2010 a trabajar a tiempo parcial.</p>	<p>Se debe aplicar el coeficiente de reducción de contrato de afiliación (FGA) para la determinación de la base de cotización de Mayo de 2010. Y ello únicamente en el caso de una modificación en la jornada del contrato, manteniéndose vigente en sus contenidos básicos, la relación laboral originaria.</p> <p>La extinción del contrato de trabajo, aun con la firma de un nuevo contrato, no supondrá la aplicación del RDL8/2010, por lo que conlleva de modificación de la relación laboral.</p>
<p>Excedencias:</p> <p>Con reserva de puesto de trabajo</p>	<p>En las incorporaciones de Junio a Diciembre se calculará la base de referencia (mayo de 2010) en función de la que le correspondiera al puesto de trabajo de reserva (activo). También en los supuestos de servicios especiales.</p>
<p>Sin reserva de puesto de trabajo</p>	<p>En los supuesto de excedencia sin reserva del puesto de trabajo no se deberá aplicar el RDL 8/2010.</p>
<p>Prorrateo pagas extraordinarias</p>	<p>Las bases de cotización de junio a noviembre de 2010 deberán contener el importe de retribución correspondiente al prorrateo de la paga extraordinaria de diciembre, en tanto que su devengo corresponde del 1 de junio al 30 noviembre.</p>